

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL CANAL INTERNO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS INFORMACIONES SOBRE POSIBLES INFRACCIONES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU GESTIÓN.

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se informa, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, lo siguiente:

I. OBJETO.

Las personas que trabajan para una organización pública o están relacionadas con ellas por sus actividades laborales, son muchas veces las primeras en detectar amenazas o posibles perjuicios que puedan atentar contra el ordenamiento jurídico. Al comunicar las posibles infracciones del ordenamiento jurídico, dichas personas actúan como informantes, desempeñando un papel clave para investigar y prevenir infracciones, protegiendo, de esta manera, el bienestar de la sociedad.

Sin embargo, los potenciales informantes podrían renunciar a comunicar sus preocupaciones o sospechas por miedo a represalias contra ellos, por lo que resulta de suma importancia el reconocimiento y prestación de una protección equilibrada y efectiva de los mismos. Mejorar la protección de los mencionados informantes, con mecanismos eficaces que generen confianza, favorecerá la alerta temprana y la disuasión de posibles infracciones en los diferentes ámbitos y, a la vez, ofrecerá seguridad jurídica proporcionando una defensa adecuada ante las situaciones de vulnerabilidad en las que pudiera encontrarse la persona de facto o a efectos laborales.

En este contexto, se inserta la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, que supone un importante paso en cuanto a las personas que informen sobre presuntas conductas fraudulentas o de corrupción e infracciones del ordenamiento jurídico. La Directiva comunitaria da prioridad a la protección de la figura del informante, mediante canales internos, dando garantías en cuanto a la confidencialidad del mismo y protegiéndole frente a posibles represalias.

De acuerdo con lo anterior, el presente decreto tiene por objeto, en el contexto de la Directiva UE 2019/1937, el establecimiento y regulación del canal interno para el tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones del ordenamiento jurídico en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad de Madrid, así como el

establecimiento de las condiciones generales para el tratamiento y gestión interna de dichas informaciones, formuladas por sus empleados públicos y por aquellos que estén en contacto con ella por motivo de su actividad laboral.

II. COMPETENCIA.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Constitucional han establecido de manera reiterada en su jurisprudencia (entre otras, STC 79/1992, de 28 de junio, o STC 95/2001, de 5 de abril) la competencia autonómica para adoptar las disposiciones necesarias en cumplimiento del Derecho comunitario europeo y para ejecutar y aplicar en su ámbito territorial normativa comunitaria, siempre que, *ratione materiae*, las comunidades autónomas ostenten esa competencia y no rebasen la linde establecida por la normativa comunitaria y la estatal básica o de coordinación.

Habiendo transcurrido el plazo que tenía la Administración del Estado para llevar a cabo la labor de transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sin que esta se haya efectuado, la Comunidad de Madrid mediante este decreto ejecuta parcialmente, en el ámbito de sus competencias, dicha Directiva.

El artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de Gobierno ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

III. NATURALEZA JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, se trata de una disposición de carácter general, ya que innova el ordenamiento jurídico y tiene vocación de permanencia.

IV. TRAMITACIÓN.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Es de aplicación el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, en lo que no se oponga a dicho Decreto

52/2021, de 24 de marzo, así como la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

En este caso, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se sustanció la consulta pública prevista para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma, desde el 11 de febrero al 3 de marzo de 2022. Al respecto se recibieron las consignadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que acompaña al proyecto de decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la Oficina de Calidad Normativa emitió, con fecha de 1 de junio de 2022, el correspondiente Informe de Coordinación y Calidad Normativa. Las observaciones formuladas han sido contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto. En este sentido constan en el expediente:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad que con fecha 27 de mayo de 2022, informó que no formula observaciones.

-Por parte de la Dirección General de Igualdad, el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género ha sido analizado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. A estos efectos con fecha 3 de junio de 2022, la Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Por parte de la Dirección General de Igualdad, el impacto de género ha sido analizado en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno. A estos efectos con fecha 3 de junio de 2022, la Dirección General de Igualdad informa que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

-En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo, el proyecto normativo y su memoria se comunicaron a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, con el siguiente resultado:-No consideraron hacer observaciones las secretarías generales técnicas de las consejerías de Administración Local y Digitalización; Cultura, Turismo y Deporte; Transportes e Infraestructuras.

Consta informe de observaciones de las consejerías de Familia, Juventud y Política Social; Sanidad; Economía, Hacienda y Empleo; Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía (actualmente Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades) y Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Las observaciones formuladas han sido valoradas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

- Informe de la Dirección General Transparencia y Atención al Ciudadano, de acuerdo con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23, de mayo, que no ha formulado observaciones.

Por razón de la materia regulada y de manera facultativa se ha solicitado el Informe de la Dirección General de Función Pública, y el de la Dirección General de Recursos Humanos. La Dirección General de Función Pública presenta observaciones que han sido objeto de valoración y contestación en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. La Dirección General de Recursos Humanos no considera oportuno realizar observaciones.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el Portal de Transparencia, desde el 16 de junio hasta el 6 de julio de 2022. Las alegaciones que se han efectuado se han recogido y contestado en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

De conformidad lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se requiere informe del Servicio Jurídico.

V. ESTRUCTURA.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva dividida en catorce artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

VI CONCLUSIÓN.

Esta secretaría general técnica estima que la tramitación del proyecto de decreto atendiendo a la motivación efectuada por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que, tal y como establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Manuel Galán Rivas